



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

D.3

(11/1988)

SERIE D: PRINCIPIOS GENERALES DE
TARIFICACIÓN – TASACIÓN Y CONTABILIDAD
EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE
TELECOMUNICACIÓN

ARRIENDO DE MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES
DE USO PRIVADO

**CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS
AL ARRIENDO DE CIRCUITOS
INTERCONTINENTALES DE
TELECOMUNICACIONES DE USO PRIVADO**

Reedición de la Recomendación D.3 del CCITT publicada
en el Libro Azul, Fascículo II.1 (1988)

NOTAS

1 La Recomendación D.3 del CCITT se publicó en el fascículo II.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

Recomendación D.3

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL ARRIENDO DE CIRCUITOS INTERCONTINENTALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PRIVADO

Preámbulo

La presente Recomendación, que ha de aplicarse teniendo en cuenta lo dispuesto en la Recomendación D.1, contiene las condiciones especiales aplicables al arriendo de circuitos de telecomunicaciones de uso privado entre países terminales *situados en continentes diferentes*. No obstante, en ciertas relaciones intercontinentales, las Administraciones interesadas pueden aplicar las disposiciones de la Recomendación D.2.

1 Condiciones generales

1.1 Los principios y las condiciones generales de la Recomendación D.1 son aplicables al arriendo de circuitos intercontinentales de telecomunicaciones.

1.2 Cada Administración terminal fija su parte alícuota de la tarifa (o alquiler) mensual que debe percibirse por el arriendo de un circuito de telecomunicaciones.

1.3 Al fijar sus tarifas por el arriendo de circuitos intercontinentales, las Administraciones deberán tener en cuenta, no sólo el precio de coste del servicio prestado sino también, entre otros elementos, la necesidad de armonizar el importe de las tarifas generalmente aplicadas con las tarifas vigentes en el servicio público correspondiente.

1.4 De ordinario no se concede ninguna reducción por el arriendo de más de un circuito a un mismo cliente.

2 Arriendo de circuitos de tipo telefónico de anchura de banda normal y de circuitos analógicos de 48 kHz de anchura de banda

2.1 Las Administraciones fijan las tarifas mensuales por el arriendo de circuitos de tipo telefónico utilizados para:

- a) conferencias telefónicas propiamente dichas;
- b) transmisión de mensajes, incluyendo la telegrafía, el facsímil, la telegrafía armónica y la transmisión de datos;
- c) conferencias telefónicas o la transmisión de mensajes en forma simultánea o alternada en la medida en que la combinación de estas facilidades sea técnicamente posible.

2.2 La tarifa mensual de arriendo de circuitos de 48 kHz de anchura de banda debería en principio determinarse por la aplicación de un coeficiente a la tarifa de arriendo de un circuito de tipo telefónico de anchura de banda normal. Este coeficiente debería normalmente tener como consecuencia la aplicación a dichos circuitos de una tarifa cuyo importe estaría comprendido entre 8 y 12 veces el de un circuito de tipo telefónico, pese a reconocerse que, en circunstancias especiales, podría ser adecuado aplicar coeficientes distintos. Al fijar un coeficiente específico, las Administraciones deberían tener en cuenta los principios del § 1.3, así como el valor del servicio que se presta al usuario, las economías resultantes de la aplicación de una tecnología nueva o de vanguardia y cualquier otro factor que intervenga en la fijación de las tarifas.

Las tarifas así determinadas se aplican únicamente al circuito y pueden aumentarse, si se considera apropiado, para tener en cuenta disposiciones especiales de terminación y/o condiciones especiales de suministro.

3 Arriendo de circuitos de tipo telegráfico

3.1 La tarifa de arriendo de un circuito de tipo telegráfico normalizado de 50 baudios se toma como base para fijar las tarifas de arriendo de los demás tipos de circuitos telegráficos.

3.2 Puede permitirse el arriendo de circuitos de tipo telegráfico explotados a velocidades de modulación inferiores a la velocidad de modulación normalizada de 50 baudios, admitiéndose:

- a) una velocidad igual a *la mitad de la velocidad* de modulación normalizada;
- b) una velocidad igual a *la cuarta parte de la velocidad* de modulación normalizada.

Las tarifas de arriendo mensual establecidas para los circuitos telegráficos de velocidad igual a la mitad y a la cuarta parte de la velocidad de modulación normalizada debieran ser iguales, respectivamente, al 67% y al 40% de la tarifa de arriendo mensual de un circuito telegráfico de velocidad de modulación normalizada de 50 baudios.

Habida cuenta de la estructura de los costos que entraña el suministro de circuitos telegráficos de baja velocidad, las Administraciones podrán aplicar disposiciones tarifarias complementarias. Estas disposiciones figuran en anexo A a la presente Recomendación.

3.3 Cuando las características técnicas lo permitan, y sujeto al consentimiento de las Administraciones, un circuito telegráfico de velocidad de modulación normalizada de 50 baudios podrá explotarse a una velocidad de modulación superior a 50 baudios, pero como máximo igual a 75 baudios, con un aumento del 10% de la tarifa mensual.

3.4 Puede admitirse el arriendo de circuitos de tipo telegráfico explotados a las siguientes velocidades de modulación superiores a 50 baudios:

- a) 100 baudios,
- b) 200 baudios,
- c) 300 baudios.

3.5 Las directrices que pueden tomarse en consideración al establecer las tarifas de arriendo de los circuitos intercontinentales arrendados de tipo telegráfico aparecen en el anexo A a la presente Recomendación.

4 Arriendo de canales digitalizados

4.1 Un canal arrendado digitalizado se caracteriza por el hecho de estar establecido en un circuito dotado de equipos que permiten transmitir señales digitales. Este circuito puede comprender a la vez secciones analógicas y secciones digitales.

Las Administraciones pueden poner a disposición circuitos que ofrezcan las siguientes velocidades binarias:

- 1200 bit/s,
- 2400 bit/s,
- 4800 bit/s,
- 9600 bits/s¹⁾.

Las Administraciones pueden ofrecer otras velocidades que las mencionadas precedentemente.

- 4.2 La tarificación de los canales arrendados digitalizados debería fundarse en los principios generales siguientes:
- establecimiento de una relación racional entre las tarifas aplicables a las diferentes clases de velocidad, teniendo en cuenta en particular la estructura de los costes resultantes;
 - establecimiento de la tarifa aplicable al canal de 9600 bit/s en un nivel comparable a la de un circuito analógico arrendado de tipo telefónico de calidad especial (Recomendación M.1020 [1]) en la relación de que se trate;
 - establecimiento de la tarifa aplicable a un canal de 1200 bit/s en un nivel superior a la de un circuito de tipo telegráfico de 300 baudios en la misma relación.

5 Arriendo de circuitos establecidos por canales radioeléctricos en ondas decimétricas

Las Administraciones pueden decidir hacer excepciones a los principios enunciados en los § 2, 3 y 4, en el caso de los circuitos establecidos por canales radioeléctricos en ondas decimétricas.

6 Arriendo de circuitos de calidad especial

Para el arriendo de un circuito de calidad especial (por ejemplo, ajustado a las especificaciones técnicas de la Recomendación M.1020 [1] y M.1025 [2]), las Administraciones de los países terminales pueden aplicar una tasa mensual a tanto alzado sin relación con la tarifa de arriendo y sumada a esta, para tener en cuenta los gastos de establecimiento y de conservación del circuito, de conformidad con las características especiales requeridas.

¹⁾ La normalización de las velocidades superiores a 9600 bit/s debe ser objeto de ulterior estudio. Véase también la Recomendación D.8.

ANEXO A
(a la Recomendación D.3)

**Directrices que podrían tomarse en consideración
para el establecimiento de tarifas de arriendo de circuitos
intercontinentales arrendados de tipo telegráfico**

Para determinar las tarifas de los circuitos de tipo telegráfico arrendados de uso privado en las relaciones intercontinentales, las Administraciones pueden tener en cuenta las disposiciones siguientes, destinadas a completar las que figuran en el cuerpo de la Recomendación D.3.

Las tarifas de arriendo (alquileres) pueden fijarse en función de la estructura de los costes que supone el suministro del servicio así como en función de otros elementos, tales como la estructura tarifaria aplicable a los servicios públicos correspondientes, conforme al § 1.3.

A.1 *Circuitos telegráficos de velocidad igual o superior a la velocidad de modulación 50 baudios*

Para la determinación de estas tarifas se aplican coeficientes de multiplicación que permiten establecer una relación entre las tarifas aplicables a los diferentes tipos de circuitos.

El circuito de tipo telefónico de calidad normal se toma como base de referencia para la determinación de estas tarifas.

A título indicativo se ofrece la siguiente escala de coeficientes, que puede servir eventualmente de base:

	<i>Coficiente</i>
Arriendo de un circuito de tipo telefónico de calidad normal	1,00
Arriendo de un circuito de tipo telegráfico a 200 baudios	0,40
Arriendo de un circuito de tipo telegráfico a 100 baudios	0,30
Arriendo de un circuito de tipo telegráfico a 50 baudios	0,25

Nota – Conviene señalar que, conforme al § 3.1 de la presente Recomendación, se toma como base el circuito telegráfico normalizado de 50 baudios para fijar las tarifas de arriendo de otros tipos de circuitos telegráficos. En el presente anexo, los coeficientes utilizados se refieren a la tarifa de arriendo de un circuito de tipo telefónico.

A.2 *Circuitos telegráficos de velocidad inferior a la velocidad de modulación completa de 50 baudios (circuitos de velocidad fraccionaria)*

Con el objeto de fomentar la utilización, por parte de los usuarios, de circuitos a 50 baudios en vez de circuitos que se explotan a velocidades de modulación fraccionarias, las Administraciones pueden ajustar sus tarifas aplicando el siguiente principio: reducción progresiva de la tarifa del circuito de 50 baudios. Esta medida permitiría reducir la diferencia entre la tarifa del circuito de velocidad completa de 50 baudios y los circuitos de velocidad fraccionaria.

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Características de los circuitos internacionales arrendados de calidad especial con acondicionamiento especial en la anchura de banda*, Rec. M.1020.

[2] Recomendación del CCITT *Características de los circuitos internacionales arrendados de calidad especial con acondicionamiento básico en la anchura de banda*, Rec. M.1025.

SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T

Serie A	Organización del trabajo del UIT-T
Serie B	Medios de expresión: definiciones, símbolos, clasificación
Serie C	Estadísticas generales de telecomunicaciones
Serie D	Principios generales de tarificación
Serie E	Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos
Serie F	Servicios de telecomunicación no telefónicos
Serie G	Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
Serie H	Sistemas audiovisuales y multimedios
Serie I	Red digital de servicios integrados
Serie J	Transmisiones de señales radiofónicas, de televisión y de otras señales multimedios
Serie K	Protección contra las interferencias
Serie L	Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior
Serie M	RGT y mantenimiento de redes: sistemas de transmisión, circuitos telefónicos, telegrafía, facsímil y circuitos arrendados internacionales
Serie N	Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
Serie O	Especificaciones de los aparatos de medida
Serie P	Calidad de transmisión telefónica, instalaciones telefónicas y redes locales
Serie Q	Conmutación y señalización
Serie R	Transmisión telegráfica
Serie S	Equipos terminales para servicios de telegrafía
Serie T	Terminales para servicios de telemática
Serie U	Conmutación telegráfica
Serie V	Comunicación de datos por la red telefónica
Serie X	Redes de datos y comunicación entre sistemas abiertos
Serie Y	Infraestructura mundial de la información y aspectos del protocolo Internet
Serie Z	Lenguajes y aspectos generales de soporte lógico para sistemas de telecomunicación